CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/50/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA JGE/A175/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/031/2026." (sic)*** **El Magistrado por ministerio de ley e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión y solicitud de fecha y hora para sesión pública** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con diez minutos** del día de hoy **veintisiete de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión y solicitud de fecha y hora para sesión pública con fecha veintisiete de noviembre del presente año**, constante de dos (2) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/50/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO JGE/A175/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/031/2026"* (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTOR: DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Magistrado por ministerio de ley e instructor, con el oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG-AJCG/446/2026, fechado el diez de noviembre de la presente anualidad, signado por la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[1], recibido ante la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional el once de noviembre de la presente anualidad. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, el Magistrado por ministerio de ley e instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, de fecha tres de noviembre del presente año, interpuesto por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra del "*ACUERDO JGE/A175/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/031/2026*" (*sic*), en los términos previstos en los artículos 633, 641, 642, 715, 717, 719 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche[2].

1 En adelante IEEC.
2 En adelante Ley de Instituciones.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde la Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEC, como lo establecen los artículos 648, fracción II, 672, 673 y 674 de la Ley de Instituciones, y por reconocida la personalidad con que se ostenta, tal como lo acreditó con la copia certificada del acuse del Acuerdo CG/025/2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, así como con copia del nombramiento como "*Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General*" (*sic*) de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, teniéndose por autorizados para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Fernando Iván Cámara Jiménez, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Héctor Abraham Serrano Dzib, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahi López Hernández y Rubén Lorenzo Anota Salinas, así como el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 98112 73010, extensión 1005.

TERCERO. Personería y legitimación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649, y 652, fracción I de la Ley de Instituciones, preceptos legales que lo facultan a promover el medio de impugnación, se reconoce su legitimación para comparecer como parte actora en el presente medio y se reconoce la personería con que se ostentan Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC. Para el correspondiente trámite legal, se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

CUARTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación y procedencia de los referidos medios de impugnación, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641 y 642 de la Ley de Instituciones; por ende, se concluye que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente, y no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley de Instituciones, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones, se **admite** el Recurso de Apelación, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra del "*ACUERDO JGE/A175/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/031/2026*" (*sic*).

QUINTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones, se tienen por aportadas las pruebas de Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, consistentes en las presuncionales legales y humanas y la instrumental de actuaciones, las cuales se tiene por admitidas y serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como refieren los artículos 653, 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones.

Por parte de la **autoridad responsable,** se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistente en las documentales públicas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia naturaleza, de conformidad con los artículos 653 fracciones I, IV y V, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones que serán valoradas por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones, se declara cerrada la instrucción y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.

SÉPTIMO. Solicitud de fecha y hora de sesión pública de Pleno. A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente al presente Recurso de Apelación al rubro citado, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción III, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18 último párrafo, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; se solicita a la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, fijar fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno.

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas las demás personas interesadas a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local. Lo anterior de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma David Antonio Hernández Flores, Magistrado por ministerio de ley e instructor, ante Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE**.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 1

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 de noviembre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE**.